

SEÑOR
JUEZ 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANÍ - MAGDALENA
Correo Electrónico: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA SEGUIDO POR PEDRO MANUEL FLOREZ BELLO CONTRA JOSÉ DE LA CRUZ LÓPEZ GUZMAN.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO (ART. 446 CGP).

RADICACION NÚMERO: 2012-00194.

CARLOS ENRIQUE DÍAZ HERRERA, Abogado conocido de autos en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, procedo a Actualizar (Adicionar) la Liquidación del Crédito de la Obligación que se cobra aquí ejecutivamente, la cual hago en los siguientes términos:

CAPITAL (Letra De Cambio): \$ 2.000.000,00

**SALDO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EFECTUADA
EN ESTE PROCESO HASTA SEPTIEMBRE 05 DE 2019:** \$ 6.304.380,00

1.- LIQUIDACIÓN ADICIONAL (DESDE SEPTIEMBRE 06 DE 2019 A AGOSTO 04 DE 2021).-

2.- INTERESES DE MORA: Desde el día 06 de Setiembre de 2019 al 18 de Agosto 04 de 2021, es decir, 1 año + 9 meses + 18 días, para un total de 692 días, Liquidado a la tasa del 2,49% mensual (ver título Valor anexado a la demanda).

\$ 1.148.720,00

SUMA TOTAL: \$ 7.453.100,00

SON: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO PESOS MONEDA LEGAL.

En los anteriores términos presento la liquidación de crédito referida y pido se le imparta el trámite legal correspondiente con la aprobación respectiva.

Del Señor Juez, Cordialmente,



CARLOS ENRIQUE DÍAZ HERRERA
C. C. No. 72.335.290 de Barranquilla - Atlántico
T. P. No. 170.941 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo Electrónico: carlosdiaz_057@hotmail.com